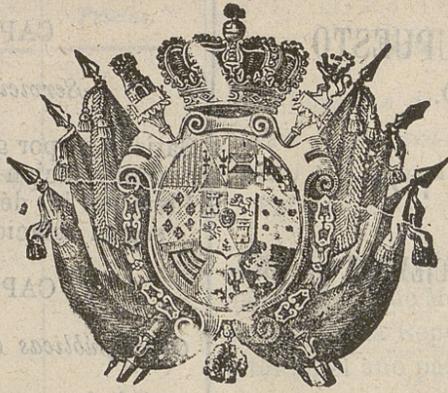


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

A fin de proceder con actividad á la ejecucion de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de 10 del corriente, relativo al llamamiento de 70.000 hombres para el ejército, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos comprendidos en el expresado decreto deberá quedar terminado el 24 del corriente, y su rectificacion el 28 del mismo.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales repartirán el cupo que corresponda á los respectivos pueblos, sirviéndoles de base el cuadro que se publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los datos que se les han reclamado en circular telegráfica de 11 del actual.

Art. 3.º El primer domingo de Marzo se verificará el sorteo, y el 15 del mismo mes tendrá lugar la declaracion de soldados.

Art. 4.º Serán declarados soldados los mozos que, siendo aptos para el servicio militar previo el reconocimiento facultativo, lleguen á la talla marcada en el art. 4.º del decreto de 10 del actual, y obtengan los números mas bajos en el sorteo hasta completar el cupo respectivo de cada pueblo.

Art. 5.º Los Ayuntamientos no admitirán exencion por causa de inutilidad física que no esté taxativamente marcada en el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ni tampoco ninguna exencion legal si no está comprendida en los artículos 76 y

77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Respecto de las primeras se observará lo dispuesto en el art. 2.º del citado reglamento.

Art. 6.º Todas las operaciones de esta quinta quedarán terminadas el 31 de Marzo próximo, en cuyo dia ingresarán en Caja los mozos que á cada cupo correspondan, cuidando las Comisiones provinciales de acompañar la exacta filiacion de los mismos.

Art. 7.º Los Gobernadores dictarán las más eficaces disposiciones para abreviar la tramitacion de los recursos dealzada, y para que puedan ser remitidos á la Direccion de Administracion de este Ministerio en el improrogable plazo de 15 dias despues de presentados ante aquellas Autoridades.

Art. 8.º Las Comisiones provinciales no admitirán recursos de alzada sino sobre exenciones por inutilidad física alegadas ante los Ayuntamientos, y sobre exenciones legales falladas por estos ó que se funden en notorios errores de hecho cometidos por las corporaciones municipales.

Art. 9.º Las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos deberán ser resueltas por las Comisiones provinciales en el término improrogable de 15 dias.

Art. 10. Los mozos declarados soldados podrán, al ingresar en Caja, redimir su suerte consignando en la Tesorería de provincia 2.000 pesetas, ó presentando hermano, hermano político ó licenciado del ejército con buena hoja de servicio que los sustituyan. En este caso los Comandantes de las Cajas harán constar en la filiacion de sustituto el nombre, apellido y vecindad del sustituido.

Art. 11. Contra los fallos de las Comisiones provinciales podrán los interesados alzarse ante el Ministro de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia en el improrogable término de 10 dias,

contados desde la notificacion de dichos fallos á los mozos ó á sus padres y curadores. El Ministro resolverá la alzada oyendo al Coosejo de Estado, y contra la resolucion ministerial no se dará recurso alguno.

La apelacion ante el Ministro no podrá entablarse contra los fallos que versen sobre la aptitud física de los mozos, á no ser que las Comisiones provinciales al pronunciarlos se separen del dictámen de dos de los Médicos ó talladores que hayan examinado y medido á aquellos.

Art. 12. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y demás resoluciones aclaratorias posteriores que no se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1875.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Ordenada por el Ministerio de la Guerra la inmediata incorporacion á las filas de los individuos de tropa que por diferentes motivos se separan de ellas y no se presentan en sus destinos una vez terminada la causa de su separacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de la Circular que sobre el mismo objeto les fué dirigida con fecha 6 del corriente por el Gobierno militar de esta plaza y se halla

inserta en el Boletín oficial número 25, correspondiente al dia 14; advirtiéndoles que no toleraré la menor demora respecto á tan importante servicio y les exigiré la mas estrecha responsabilidad por cualquier falta ú omision de las reglas que en dicha disposicion se les dictan para llevarlo á cabo.

Valladolid 18 de Febrero de 1875.

—El Gobernador, Mariano L. de Reynoso.

CIRCULAR NUM. 418.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en el pueblo de la Seca, de esta provincia, los jóvenes cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura y caso de ser habidos los pongan á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 17 de Febrero de 1875.

—El Gobernador, Mariano L. de Reynoso.

Señas de los fugados.

Dionisio Martin Clemente, edad 19 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz chata, color moreno; se dedica al oficio de herrero: viste pantalon á cuadros color medio, chaqueta corta, sombrero de ala ancha redondo, lleva capa de paño Bernardo color oscuro.

Luis Bayon Gonzalez, edad 18 años, estatura alta, color claro barba poca, ojos castaños al pelo, nariz regular: viste pantalon claro á cuadros, chaqueta corta, sombrero como el anterior y capa lo mismo: éste indocumentado.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1873 A 1874.

PERIODO DE AMPLIACION DESDE 1.º DE JULIO A 31 DE DICIEMBRE DE 1874.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de ampliacion del presupuesto de mil ochocientos setenta y tres á mil ochocientos setenta y cuatro que yo D. Julian Térmens, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 158 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el período ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en la de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo doscientas cuarenta y tres mil quinientas doce pesetas veintitres céntimos que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	243512'23
Son mas cargo doscientas cincuenta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas cuarenta y un céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de Cargo y acreditan los 304 cargámenes que he firmado y se han expedido por la Intervencion de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.	200'00
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 7.	260'40
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8.	53858'62
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10.	110876'94
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem número 14.	81217'70
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16.	5'75

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el período de esta cuenta, segun relacion núm. 17.	8022'00
--	---------

TOTAL CARGO.	497953'64
---------------------	------------------

DATA.

Son data doscientas treinta mil ciento cinco pesetas sesenta y siete céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las 15 relaciones de data y acreditan los 35 libramientos y demás documentos intervenidos por el Vicepresidente de la Comision, Depositario y Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 3.	"	250'00	250'00

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
CAPÍTULO II.			
<i>Servicios generales.</i>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	6.182'50	"	6.182'50
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	2.109'75	2.109'75
CAPÍTULO III.			
<i>Obras publicas de carácter obligatorio.</i>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	"	170'25	170'25
CAPÍTULO V.			
<i>Instruccion pública.</i>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	"	187'50	187'50
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22	"	500'00	500'00
Idem por id. de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	217'80	204'20	422'00
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	450'00	"	450'00
CAPÍTULO VI.			
<i>Beneficencia.</i>			
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	"	40.477'08	40.477'08
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	785'39	10.310'82	11.096'21
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
CAPÍTULO VIII.			
<i>Imprevistos.</i>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	1.604'33	325'00	1.929'33
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO III.			
<i>Obras diversas.</i>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	540'00	540'00
CAPÍTULO IV.			
<i>Otros gastos.</i>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	72'22	72'22
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.			
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados</i>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1873, segun relacion núm. 37.	"	42.276'51	42.276'51

TERCERA SECCION.

NUM. 442.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se llama á Enrique Moreno, voluntario que fué de la República en esta capital en el año pasado de mil ochocientos setenta y tres, y vecino de la misma, en virtud de causa criminal que contra él y otros se instruye por muerte violenta de Don José Zabalbeitia y D. Antolin Sanchez y lesiones causadas á José Gonzalez Escudero (a) el Trapero, á fin de que comparezca en la Sala de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez dias, contados desde su insercion, á prestar declaracion de inquirir en aquella. Y por tanto en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), requiero y en el mio suplico á las Autoridades y agentes de policia judicial, dentro de cuya jurisdiccion se encontrase el Moreno, se sirvan ponerle á mi disposicion con las seguridades necesarias, y se apercibe á este de que en el caso de no presentarse dentro del término prefijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dado en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco. — Victorino de Luna. — Claudio Munguira.

NUM. 350.

Don Victorino de Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Antonia de Renedo y Puga, hija de Don Pedro Antonio y de Doña María, natural de Oviedo, de setenta y un años de edad, domiciliada que fué en esta capital calle de la Galera Vieja número ocho. que falleció abintestato y en estado de soltera el treinta de Julio último, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en este juzgado á exponer el derecho de que se crean asistidos, pues así lo tengo acordado en expediente incoado á instancia de Doña María de los Dolores Renedo Marron.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. — Victorino de Luna. — Por su mandado, Valentin Barrigon.

Don Juan Lagunero y Herizo, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido de Peñafiel.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por Benita García, muger de Eusebio Benito, vecino de Olombrada, para litigar en demanda de tercería contra Doña Benita Velasco, Presidenta del Convento de Monjas Claras de esta villa en referencia á bienes embargados al Eusebio en ejecucion promovida por la Doña Benita, ha recaido la Sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Peñafiel á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco; visto este incidente, y

Resultando, que el Procurador de este Juzgado Don Domingo García, á nombré y con poder de Benita García Acebes, muger de Eusebio Benito, vecino de Olombrada, recurrió á este Juzgado con escrito de fecha veintidos de Julio último, entablado demanda de tercería de dominio y mejor derecho á los bienes embargados á su citado marido en ejecucion promovida contra el mismo por Doña Benita Velasco, Presidenta del Convento de Monjas Claras de esta villa, sobre pago de mil ciento quince pesetas y réditos procedentes de préstamo, solicitando por medio de un otrosí que se la declarase pobre para litigar en la expresada demanda de tercería, por serlo en efecto la Benita, con los beneficios que concede la ley á los de su clase.

Resultando que de la pretension hecha en el referido otrosí se confirió traslado á la ejecutante Doña Benita Velasco, al ejecutado Eusebio Benito y al Sr. Promotor fiscal, evacuándole la primera y dicho Ministerio, y no el Eusebio, siguiéndose por lo tanto en su rebeldía el incidente, el cual fué recibido á prueba.

Resultando de la practicada por parte de la Benita García y por el dicho conteste de tres testigos, que aun en el caso de que todas las fincas pertenecientes á la citada recurrente estuviesen libres y á su disposicion, pues que se decia hallarse embargados, el producto líquido de todas, difícilmente produciria tres reales diarios, y que para mantener el Eusebio á su muger é hijos, tenia que ganar jornal bastantes dias del año, apareciendo por otra parte de la certificacion expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Olombrada con el visto bueno del Alcalde, que en el repartimiento de contribucion territorial figuraba el Eusebio por veintitres pesetas y quince céntimos en todo el año último económico, y no por otro concepto; y

MOVIMIENTO DE FONDOS.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion y de Beneficencia, segun relacion número 40.	"	8.022'00	8.022'00
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1873 á 1874, á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41.	"	115.420'32	115.420'32
TOTAL DATA.	9.240'02	220.865'65	230.105'67

	Pesetas.
Importa el cargo.	497.953'64
Idem la data.	230.105'67
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1874 á 1875.	267.847'97

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo, en metálico.	71.035'76	} 257.685'76
En Billetes del Banco de Valladolid.	186.650'00	
En el Instituto de segunda enseñanza.	604'10	
En la Escuela Normal de Maestros.	66'04	
En la Academia de Bellas Artes.	260'40	
En los Establecimientos provinciales de Beneficencia.	9.231'67	} 267.847'97
		Igual.

De manera que importando el cargo la cantidad de cuatrocientas noventa y siete mil novecientas cincuenta y tres pesetas sesenta y cuatro céntimos y la DATA la de doscientas treinta mil ciento cinco pesetas sesenta y siete céntimos, justificados uno y otra con los 339 documentos que se acompañan á las 23 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de doscientas sesenta y siete mil ochocientos cuarenta y siete pesetas noventa y siete céntimos en los terminos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la CUENTA GENERAL que he de rendir en 25 de Julio del año próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legítimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente de la Comision, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al fólío 10 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Eustaquio de la Torre.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que la Comision provincial en sesion del dia 15 del corriente mes, acordó prestar su aprobacion á la precedente cuenta.

Valladolid 16 de Febrero de 1875.—Juan Callejo.

Considerando que la referida Benita García merece en virtud de lo expuesto el concepto de pobre.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debo declarar y declaro pobre á Benita García Acebes, muger de Eusebio Benito, vecino de Olombrada, para litigar en tal concepto en la indicada demanda de tercera contra Doña Benita Velasco, con los beneficios concedidos en dicho artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo que prescriben los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Extradados del Juzgado, se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia en rebeldía del Eusebio Benito, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Timoteo F. de la Auja.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la Sentencia que precede por el Sr. D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de este partido de Peñafiel, estando celebrando Audiencia pública hoy veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, siendo testigos Don Norberto Delgado y Manuel Benito, de esta vecindad.—Juan Lagunero.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito, y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Peñafiel cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Lagunero.

CUARTA SECCION.

Num. 443.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
IMPUESTOS.

CIRCULAR.

Esta Administracion vé con disgusto lá punible morosidad de algunos Ayuntamientos para remitir el certificado que por diferentes circulares se les ha exigido, del impuesto extraordinario y transitorio sobre los sueldos, asignaciones etc. de sus empleados.

En su consecuencia, si no cumplen con este servicio en el término de quinto dia, pasarán comisionados de mi órden para hacerle efectivo en uso de las atribuciones que la Instrucción me concede.

Valladolid 16 de Febrero de 1875.
—José Nebot.

Num. 436.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 16 de Enero de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en el camino de las Heras y arreglo de herramientas.	312	11	17	22	»	»	329	33
Por id. en la extension de grava en el camino de circunvalacion de la estacion y San Anton.	85	72	»	»	»	»	85	72
Por id. en la reparacion de empedrados de calles.	87	22	»	»	»	»	87	22
Por id. en los viveros y arbolado de paseos.	114	22	»	»	»	»	114	22
Por id. y materiales en la cárcel de Audiencia.	42	»	16	71	»	»	58	71
Por id. id. en el edificio de las Arrepentidas.	42	»	44	79	»	»	86	79
TOTALES	683	27	78	72	»	»	761	99

Valladolid 18 de Enero de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.
—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.

Num. 436.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

CONTADURIA.

Semana concluida el dia 23 de Enero de 1875.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s	Pet.s	Cént.s
Por jornales empleados en la reparacion de empedrados.	94	72	»	»	»	»	94	72
Por id. en los viveros y arbolados de paseos.	100	72	»	»	»	»	100	72
Por id. en estender grava en el camino de la estacion y puertas de Madrid.	64	»	»	»	»	»	64	»
Por id. id. en el camino de las Heras.	266	44	»	»	»	»	266	44
Por id. y materiales en el edificio de las Arrepentidas.	42	02	34	»	»	»	76	02
Por id. id. en la cárcel de Audiencia.	15	»	7	81	»	»	22	81
Por id. id. en la preparacion de festejos á la llegada á esta ciudad de S. M. el Rey Alfonso XII.	37	»	219	67	»	»	256	67
TOTALES	619	90	261	48	»	»	881	38

Valladolid 25 de Enero de 1875.—El Contador, Nicolás G. y Peña.
—V.º B.º—El Alcalde, José del Olmo.

Num. 441.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Terminado el repartimiento de municipales con el gravámen del cuatro por ciento del millar que cada contribuyente figura en este pueblo para el actual año económico de 1874-75 y el 30 por 100 sobre la cuota de la contribucion industrial y de subsidio, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace presente al público para quien pueda interesarle, en cuyo periodo se admiten las reclamaciones de los que se encuentren agraviados; teniendo por estemporáneas las que se presenten despues.

Bamba 15 de Febrero de 1875.—
El Alcalde, Pascasio Rodriguez.—
El Secretario, Serafin del Arroyo.

Num. 439.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

El repartimiento general sobre la riqueza territorial formado para cubrir el déficit del presupuesto de gastos é ingresos del año económico de 1874-75, se halla de manifiesto por ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular los recursos de agravios que procedan.

Piñel de Arriba 13 de Febrero de 1875.—El Alcalde Presidente, Andrés Sanz.—P. A. D. A., Donato Lopez.

ANUNCIO PARTICULAR.

Arrienda de pastos y tierra de labor.

El dia 7 de Marzo próximo y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto se celebrará en Palencia, casa de D. Juan Solórzano, calle Mayor principal, número 31, el remate público de los pastos y tierra de labor de la granja de Padilla, término municipal de Baquerin de Campos, propiedad de Don Tomás Solórzano. El administrador de dicha granja D. Pablo Armense. Tiene un ejemplar de las condiciones para enterar á las personas que deseen conocerlas.

FINCAS EN MONTEALEGRE.

Se venden dos casas, una huerta y 67 hectáreas de tierra de labor. Informarán en la Notaría de Don Francisco Cospedal.

Valladolid: Imprenta de Garrido.